

DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA.

REGLAMENTO

DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA.

A C U E R D O

LICDA. GABRIELA BENAVIDES COBOS, Presidenta Municipal de Manzanillo, Col. a sus habitantes hace SABER:

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 fracción II de la Constitución Política del Estado de Colima, con base en lo establecido en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y los artículos 6°, 7°, 21, 22 y demás relativos del Reglamento que Rige el Funcionamiento del Cabildo del Municipio de Manzanillo, Colima; y en virtud de que con fecha 10 de Agosto del 2016, los integrantes del H. Cabildo aprobaron por **Unanimidad en Votación Nominal** el acuerdo, donde se señala que: LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS PRESENTÓ ANTE EL H. CABILDO, EL DICTAMEN No.009/CGYR/16 RELATIVO A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PRESENTADA POR EL T.A.P. J. GUADALUPE TENE RODRÍGUEZ, DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL, RESPECTO A LA PROPUESTA DE "REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- En Sesión Pública de carácter **Extraordinaria No. 31**, celebrada por el H. Cabildo el día **10 de Agosto del 2016**, en el desahogo del **Punto Diez** del orden del día, se aprobó el acuerdo que en su parte conducente dice que: LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS PRESENTÓ ANTE EL H. CABILDO, EL DICTAMEN No.009/CGYR/16 RELATIVO A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PRESENTADA POR EL T.A.P. J. GUADALUPE TENE RODRÍGUEZ, DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL, RESPECTO A LA PROPUESTA DE "REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL". Mismo que una vez analizado y discutido por los miembros del cuerpo edilicio, fue sometido a su consideración del pleno aprobándose por **Unanimidad en Votación Nominal**. En virtud de lo expuesto:

EL **LIC. ENRIQUE ALEJANDRO HARRIS VALLE**, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA, HACE CONSTAR Y

C E R T I F I C A

QUE EN EL ACTA DE **SESIÓN PÚBLICA DE CABILDO NO. 31 DE CARÁCTER EXTRAORDINARIA** QUE CELEBRÓ EL HONORABLE CABILDO EL DÍA MIÉRCOLES 10 DIEZ DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISEIS, A LAS 18:00 DIECIOCHO HORAS, EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, OBRA UN ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS PRESENTÓ ANTE EL H. CABILDO, EL DICTAMEN No.009/CGYR/16 RELATIVO A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PRESENTADA POR EL T.A.P. J. GUADALUPE TENE RODRÍGUEZ, DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL, RESPECTO A LA PROPUESTA DE "REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL", TAL COMO SE RELACIONA ENSEGUIDA:

La Comisión de Gobernación y Reglamentos de este Cuerpo Edilicio del H. Ayuntamiento de Manzanillo, con fundamento en el Artículo 42 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y el Artículo 89 del Reglamento que Rige el Funcionamiento del Cabildo del Municipio de Manzanillo, Colima, tienen a bien emitir el siguiente dictamen previo lo que a continuación se señala:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 04 de Julio de 2016 se recibió el Oficio DPC/0379/2016 firmado por el Director de Protección Civil de Manzanillo en el cual anexa la Propuesta del Reglamento Municipal de Protección Civil para su revisión y someterlo a consideración del Cabildo para su análisis.
2. En Sesión Pública de Cabildo No. 29 de carácter Extraordinaria de conformidad con el punto treinta y dos del Orden del día se aprobó por Unanimidad de votos de los integrantes del H. Cabildo, remitir la documentación respectiva para que los integrantes de la Comisión de Gobernación Y Reglamentos se sirva analizarlo y elaborar el Dictamen correspondiente.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que de conformidad con la Fracción II del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y el Artículo 87 de la Particular del Estado Libre y Soberano de Colima;

Así como los Artículos 62, 63, 79, 80, 81 y 82 de la Ley del Municipio Libre, el Municipio de Manzanillo se encuentra investido de Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, y tiene facultades para aprobar los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

SEGUNDO.- Que de acuerdo con las atribuciones que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, el Reglamento que Rige el Funcionamiento del Cabildo, y Demás Ordenamientos del Municipio. El Presidente Municipal como ejecutor de las políticas y determinaciones del Cabildo. En el ámbito de su competencia se actualicen los Reglamentos, Acuerdos Administrativos y en general toda Normatividad Municipal competente.

TERCERO.- Que no existe un Reglamento Municipal en Materia de Protección Civil y que es responsabilidad de la Unidad Municipal de Protección Civil elaborar la Propuesta de Reglamento Municipal según lo manifiesta la Fracción XIX del Artículo 81 de la Ley de Protección Civil del Estado de Colima.

CUARTO.- La propuesta de creación del Reglamento Municipal de Protección Civil, la cual se inserta en el presente Dictamen a continuación:

REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Objeto. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de interés social siendo obligatorias para Autoridades, Organizaciones, Dependencias e instituciones municipales del sector Público, Privado y Social y en general para todos los habitantes del Municipio de Manzanillo y tiene por objeto regular las disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Colima, en el Municipio de Manzanillo estableciendo:

- I. Las bases y estructura orgánica del Sistema Municipal de Protección Civil como Órgano de decisión y operación del Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil;
- II. Las bases para la prevención y mitigación de las amenazas de afectación por riesgos geológicos, hidrometeorológicos, fisicoquímicos, sanitario, y socio-organizativo;
- III. Los mecanismos para implementar las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento a fin de proteger y salvaguardar a las personas, los bienes públicos, privados, el entorno y el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos en los casos de emergencia, siniestro o desastre;
- IV. Las bases de integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil de la Municipalidad de Manzanillo, Colima;

- V. Las bases para promover y garantizar la participación social en Protección Civil en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas en la materia, con la finalidad de que los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades establecidos en los programas mencionados;
- VI. Las normas y principios para estimular y fomentar la cultura de Protección Civil;

ARTÍCULO 2.- Aplicación. La aplicación de este ordenamiento corresponde al presidente Municipal, por conducto de la Dirección de Protección Civil;

ARTÍCULO 3.- Política de Protección Civil. Para la conducción de la política de Protección Civil, el H. Ayuntamiento se sujetará a los siguientes principios:

- I. Los criterios de Protección Civil son funciones de Gobierno que se considerarán en razón del ejercicio de las atribuciones de la autoridad, conferidas estas por los ordenamientos jurídicos con la finalidad de orientar, regular, promover, restringir, prohibir y en general para inducir las acciones de los particulares en la materia de Protección Civil;
- II. Las funciones que realicen las Dependencias e Instituciones Municipales del H. Ayuntamiento deberán incluir los criterios de Protección Civil, considerando primordial la prevención y mitigación de los efectos destructivos de los desastres;
- III. La coordinación y la concertación son instrumentos indispensables para aplicar las acciones corresponsables de protección civil entre la sociedad y el H. Ayuntamiento;
- IV. La prevención es el medio más eficaz para alcanzar los objetivos de la Protección Civil;
- V. Toda persona tiene Derecho a la salvaguarda y protección de su vida, sus bienes y su entorno;
- VI. El diseño, construcción, operación y mantenimiento de los sistemas estratégicos y servicios vitales son aspectos fundamentales de Protección Civil;
- VII. Quienes realicen actividades que incrementen el nivel de riesgo, tienen el deber de observar las normas de seguridad y de informar veraz, precisa y oportunamente a la Autoridad sobre la inminencia u ocurrencia de una calamidad y, en su caso, de asumir las responsabilidades a que haya lugar;
- VIII. Cuando las Autoridades realicen actividades que incrementen el nivel de riesgo deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción anterior, además de hacerlo del conocimiento de la comunidad en forma oportuna y veraz;
- IX. Toda persona física o moral, pública o privada, cuya actividad sea asesorar y/o capacitar en materia de protección civil, deberá registrarse ante la Unidad Municipal de Protección Civil, en lo sucesivo UMPC y recabar de ésta la autorización para el ejercicio de sus funciones, debiendo cumplimentar los requisitos que establezca la propia UMPC y;
- X. La participación de la sociedad es fundamental en la formulación de la política de Protección Civil, en las acciones de información y vigilancia y en general en todo tipo de acciones de Protección Civil que efectué el H. Ayuntamiento.

CAPITULO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 4.- Organización. El sistema Municipal de Protección Civil, parte integrante del Sistema Estatal de Protección Civil, será organizado por el Presidente Municipal y tiene como fin, prevenir, proteger y salvaguardar a las personas, los bienes públicos, privados y el entorno ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o antropogénico;

ARTÍCULO 5.- Responsabilidad. El H. Ayuntamiento a través del Presidente Municipal por conducto de las instituciones y organismos de la Administración Pública Municipal será el responsable de establecer, promover, coordinar y realizar, en su caso las acciones de prevención y las de auxilio para evitar, mitigar y atender los efectos destructivos de las calamidades que eventualmente se produzcan en el Municipio.

ARTÍCULO 6.- Estructura. El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por las siguientes estructuras:

- I.- El Consejo Municipal de Protección Civil
- II. Dirección de Protección Civil;
- III. Los Grupos Voluntarios Organizados;
- IV. Las Organizaciones de los Sectores Social y Privado;
- V. Los Colegios de Profesionales;
- VI. El Centro Municipal de Operaciones.

ARTÍCULO 7.- Recursos de información. El Sistema Municipal de Protección Civil integrará y recopilará los siguientes documentos:

- I. Los Programas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil;
- II. Los Programas internos de Protección Civil;
- III. Los Programas Especiales de Protección Civil;
- IV. El Atlas de Riesgos; Nacional, Estatal y Municipal;
- V. Los Inventarios de personal, materiales y recursos.

CAPITULO TERCERO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 8.- Autoridad. El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano consultivo de planeación y coordinación de acciones del Sistema Municipal, de las acciones públicas y de la participación social en el Municipio de Manzanillo, con facultades para convocar a los sectores de la sociedad para su integración al Sistema Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 9.- Integración. El Consejo Municipal de Protección Civil, estará conformado por la siguiente estructura:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal y fungirá como su máximo representante.
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del H. Ayuntamiento.
- III. Un Secretario Técnico, que será el Director de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Además participan con el carácter de vocales:

- IV. El Regidor Presidente de la Comisión de Protección Civil;
- V. El Titular de cada una de las Dependencias Municipales Descentralizadas y Paramunicipales del H. Ayuntamiento;
- VI. El Presidente del Consejo de la Cruz Roja Mexicana en la Delegación Manzanillo;
- VII. Los Regidores que sean convocados;
- VIII. Las Dependencias Federales y Estatales que por su ámbito de competencia sean convocadas;
- IX. Los Organismos o Asociaciones representativos de la comunidad, quienes participaran, cada uno a través de un Consejero. Cada Consejero contará con un suplente que lo sustituya en ausencias temporales, debiéndose notificar por escrito al Secretario Técnico para su efecto y seguimiento, en la inteligencia de que

el cargo de Consejero es Honorario en el caso de los particulares y el sector social, mientras que para los Funcionarios de la Administración Pública representa un mandato, de conformidad con el marco jurídico del Sistema Nacional de Protección Civil;

ARTÍCULO 10.- Funciones. Son funciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Fungir como Órgano Consultivo, de planeación de acciones y de participación de los sectores público, social y privado, a fin de orientar las políticas y acciones de Protección Civil en general que resulten necesarias para la atención inmediata y eficaz de las afectaciones que se deriven por la presencia de agentes perturbadores en el Municipio de Manzanillo;
- II. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil, el Programa Operativo Anual, así como los programas especiales que resulten necesarios, evaluando su cumplimiento y operatividad anualmente, lo anterior dejando a salvo el criterio de la Dirección de Protección Civil para efectuar revisiones e inspecciones, cuando así lo considere conveniente;
- III. El Consejo Municipal diseñará las acciones de prevención de desastres y mitigación de los efectos en el municipio de Manzanillo;
- IV. Los riesgos que por su potencial superan la capacidad de respuesta de los recursos del municipio, el Consejo los hará del conocimiento de la Unidad Estatal de Protección Civil para realizar los estudios correspondientes y tomar las medidas preventivas que resulten necesarias;
- V. El H. Ayuntamiento, por conducto del Consejo; solicitará al Gobierno del Estado el apoyo necesario mediante recursos humanos y materiales, de conformidad en lo dispuesto en el Artículo 17 Fracción IV de la Ley de Protección Civil del Estado de Colima, para cumplir con las finalidades de este ordenamiento en el ámbito de su jurisdicción.

ARTÍCULO 11.- Atribuciones. Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil;

- I. Formular el diagnóstico de la evaluación inicial de las situaciones de emergencia, con base en el análisis que presente la Dirección de Protección Civil, con la finalidad de definir acciones a tomar y determinar los recursos necesarios para la respuesta;
- II. Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de un desastre para dar, curso y vigencia al Centro Municipal de Operaciones, estableciendo la estructura jerárquica y funcional de las Autoridades y Organismos que intervendrán durante la fase de la emergencia;
- III. Integrar y ubicar en el Atlas Municipal de Riesgos los lugares que por sus características específicas generan un potencial de afectación de alto riesgo por siniestros;
- IV. Integrarse a los Programas Estatales de Protección Civil que promuevan las Autoridades Competentes, las cuales se encuentran destinados a prevenir riesgos, auxiliar a la población y restablecer la normalidad afectada por un desastre;
- V. Efectuar auditoría operacional para determinar la aplicación adecuada de los recursos que sean asignados al Sistema Municipal de Protección Civil.
- VI. Diseñar y operar los instrumentos de concentración y nexo de colaboración que resulten necesarios entre las Dependencias, los sectores del Municipio, otros municipios y los Gobiernos Estatal y Federal para coordinar acciones y recursos en la ejecución de los planes operativos;
- VII. Promover la creación del marco jurídico dentro del Municipio que permita la promoción y asegure la participación de la sociedad, la observancia de las decisiones y acciones del Consejo, específicamente en el ámbito de la Administración Pública Municipal y de los grupos voluntarios;
- VIII. Establecer sus operaciones iniciales en base a los recursos de la Administración Pública Municipal, constituyendo las acciones de auxilio y recuperación, así como de presupuesto.

ARTÍCULO 12.- Facultades y obligaciones del Presidente. Son facultades y Obligaciones del Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil;

- I. Convocar y presidir todas las Sesiones, desempeñándose como moderador para dirigir los debates, teniendo voto de calidad en caso de empate. El Presidente puede delegar esta responsabilidad en el Secretario del Ayuntamiento;
- II. Dar anuencia y autorización para el desarrollo del orden del día al que se apegarán las sesiones del Consejo;
- III. Coordinar las acciones propias que se desarrollen dentro del Sistema y Consejo Municipal;
- IV. Ejecutar y vigilar la observancia de los acuerdos obtenidos en las sesiones del Consejo;
- V. En el caso de que se estime conveniente por alguna situación en particular, proponer la integración de las comisiones necesarias de conformidad con los programas del Consejo;
- VI. Convocar y presidir las sesiones de Consejo cuando estas sean producto de un evento fortuito derivado de una situación de emergencia cuando la situación imperante así lo requiera;
- VII. Por iniciativa propia o por recomendación del Secretario Ejecutivo y/o Secretario Técnico, proponer la celebración de convenios de cooperación con el Gobierno del Estado y los Municipios circunvecinos para apoyar e instrumentar programas de Protección Civil;
- VIII. Rendir al Consejo un informe anual sobre los trabajos desarrollados normalmente y las contingencias que se atendieron durante el año;
- IX. Convocar a Sesiones Ordinarias cuando menos cuatro veces al año, así como las extraordinarias que resulten necesarias por las afectaciones de siniestro o desastre, mediante convocatoria del Presidente o del Secretario Ejecutivo;
- X. Proponer la participación de las dependencias del sector público en los programas y proyectos de Protección Civil, de igual forma la participación de los sectores social y privado de la comunidad;
- XI. Presentar a la consideración del Consejo Programa Municipal de Protección Civil y dar los cursos legales necesarios para obtener su autorización;
- XII. Disponer la implementación e integración de fondos y recursos contingentes que resulten necesarios para la atención de damnificados por afectaciones de siniestros y desastre;
- XIII. Sancionar, acordar y coordinar las políticas, lineamientos y procedimientos de operación que faciliten la integración de la Dirección de Seguridad Pública Municipal dentro del contexto del Sistema Municipal de Protección Civil, en la inteligencia que las funciones de Protección Civil y Seguridad Pública son diferentes y complementarias;
- XIV. Crear y establecer los mecanismos de concentración y coordinación con los sectores públicos, privado y social para el efectivo funcionamiento y materialización de los programas de Protección Civil;
- XV. En caso de afectaciones por siniestros y desastres, informar de inmediato a la Unidad Estatal de Protección Civil.

ARTÍCULO 13.- Facultades y obligaciones del Secretario Ejecutivo. Son funciones y facultades del Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias en el pleno del Consejo, el Centro Municipal de Operaciones y las Comisiones en ausencia del Presidente, teniendo facultades para delegar esta función en el Secretario Técnico del Consejo;
- II. Elaborar el Orden del Día para someterlo a consideración del Presidente del Consejo;

- III. Resolver las consultas que sean sometidas a su consideración por el Pleno del Consejo, las Comisiones o la Dirección de Protección Civil;
- IV. Llevar un Libro de Actas en el que se asienten los acuerdos de las Sesiones.

ARTÍCULO 14.- Funciones y facultades del Secretario Técnico. Son funciones y facultades del Secretario Técnico del Consejo Municipal de Protección Civil.

- I. Desarrollar, elaborar y ejecutar los trabajos que le encomienden el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo;
- II. Resolver las consultas que se sometan a su consideración por el Pleno, el Presidente o el Secretario Ejecutivo del Consejo;
- III. Registrar los Acuerdos derivados de las Sesiones de Consejo y sistematizarlos para su seguimiento,
- IV. Presentar de manera permanente un informe para el Consejo, en el que se incluya el estado de las tareas de Protección Civil, señalando en él los avances, desviaciones y retrasos;
- V. Procurar la congruencia y compatibilidad de los objetivos en la integración de programas de trabajo de los organismos, dependencias Federales y Estatales con la finalidad de preparar las Sesiones Plenarias;
- VI. Conocer y dar seguimiento para efecto de llevar el control y archivo de los diversos programas de Protección Civil que se desarrollan en el Municipio de Manzanillo;
- VII. Administrar el personal, los recursos materiales y financieros del Consejo Municipal de Protección Civil;
- VIII. Informar periódicamente a la Comisión de Protección Civil del H. Cabildo y al Secretario Ejecutivo del Consejo, el cumplimiento de las funciones y las actividades realizadas, sin menoscabo de rendir los informes que le soliciten los miembros del H. Ayuntamiento.

CAPITULO CUARTO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 15.- Objeto. La Unidad Municipal de Protección Civil, es un Órgano de Administración dentro del Sistema Municipal de Protección Civil y le compete elaborar, instrumentar y dirigir la ejecución de las acciones, los planes, los programas en la materia, la prevención, el auxilio y la recuperación posterior a los efectos de los siniestros y desastres.

ARTÍCULO 16.- La UMPC es la encargada de integrar y ejecutar el Programa Municipal, como un órgano operativo. El titular de la Unidad Municipal de Protección Civil tendrá el carácter de Director y dependerá directamente del Secretario del H. Ayuntamiento, teniendo por atribuciones:

- I. Elaborar el proyecto de Programa Municipal de Protección Civil en congruencia con el Sistema Nacional y Estatal para presentarlo a consideración del Consejo Municipal de Protección Civil, así mismo, compilar y analizar la información que deba integrarse para su modificación;
- II. Elaborar el proyecto de Programa Operativo Anual para presentarlo al Consejo Municipal de Protección Civil para su autorización, siendo el responsable de su ejecución;
- III. Identificar los riesgos que se presenten en el Municipio, integrado y actualizado el Atlas Municipal de Riesgos;
- IV. Localizar y delimitar el área o las áreas dañadas estableciendo prioridades de atención;
- V. Efectuar la evaluación preliminar de daños y análisis de necesidades;
- VI. Ejecutar la presencia inmediata, oportuna y eficiente de las dependencias y organismos de auxilio;
- VII. Ejecutar la concentración de los recursos humanos y materiales para sostener la vida de las personas;

- VIII. Ejecutar la concentración, análisis y difusión de la información a los niveles de decisión correspondientes;
- IX. Establecer y ejecutar los subprogramas básicos de prevención, auxilio y recuperación inicial o vuelta a la normalidad por cada agente perturbador que amenace al municipio, según la historia de los desastres, los estudios de campo o el análisis de vulnerabilidad;
- X. Promover y realizar acciones de educación, capacitación, adiestramiento y difusión a la comunidad para fomentar la Cultura de Protección Civil, permeando a los diferentes sectores de la sociedad y promoviendo la formación de personal que pueda ejercer por sí estas funciones;
- XI. Elaborar el Padrón de Personal y el Inventario de Materiales disponibles para su utilización en caso de emergencias, incluyendo la verificación de su eficacia y coordinando su utilización cuando la situación imperante requiera de estos recursos;
- XII. Celebrar los acuerdos que resulten necesarios para utilizar los recursos de personal y material existentes en dependencias y organismos del Ayuntamiento, los recursos externos existentes en la iniciativa privada o con particulares;
- XIII. Contribuir a que se integren las Unidades Internas de Protección Civil en Dependencias y Organismos pertenecientes a la Administración Pública Municipal Descentralizada y Paramunicipal, estableciendo criterios enfocados a garantizar su operación; así como promover la elaboración del Programa Interno o Específico de Protección Civil, en todos los inmuebles públicos y privados que se encuentren en su jurisdicción, excepto casa habitación unifamiliar, en cuyo caso deberá implementarse el Plan Familiar de Protección Civil;
- XIV. Proporcionar información y dar asesoría a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones privadas, que así lo soliciten, para integrar las unidades internas de Protección Civil y promover su participación en acciones de Protección Civil;
- XV. Llevar el registro de consultores, capacitadores y de los grupos voluntarios en materia de Protección Civil, signar convenios de colaboración con ellos, acreditarlos y coordinarlos en casos que las circunstancias lo requieran.
- XVI. Integrar la red de comunicación que permita reunir informes sobre condiciones o inminencia de alto riesgo, alertar a la población, convocar a los grupos voluntarios, y en general, para establecer la logística que permita contar con información de primer escalón para dirigir las operaciones del Sistema Municipal de Protección Civil, además de mantener el nexo de comunicación con la Dirección Estatal de Protección Civil;
- XVII. Mantener enlace con Organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructores;
- XVIII. Coordinar el funcionamiento de los centros de acopio para recibir y administrar la ayuda a la población afectada por un siniestro o desastre, los donativos capturados para su disposición a nivel local o en solidaridad con otros Municipios o Entidades Federativas;
- XX. Dentro del Municipio de Manzanillo, practicar visitas de inspección a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones municipales en materia de Protección Civil, realizando las observaciones que a juicio de la Dirección resulten necesarias, lo anterior sin perjuicio de derivar o salvar procesos ante otras Dependencias competentes en los siguientes lugares:
 - a). Viviendas para cinco familias o más y edificaciones con habitaciones colectivas para más de 20 personas, como asilos, conventos, internados, fraternidades, hoteles, moteles, campamentos, turísticos, centros vacacionales;
 - b).- Escuelas y centros de estudios superiores en general;
 - c). Hospitales, maternidades, centros médicos, clínicas, puestos de socorro;
 - d). Cines, teatros, auditorios, gimnasio, estadios, arenas, plazas de toros;

- e). Parques, plazas, centros o clubes sociales o deportivos, balnearios;
- f). Casinos, centros nocturnos, discotecas o salones de baile, video bares,
- g). Museos, galerías de arte, centros de exposición, salas de conferencias y bibliotecas;
- h). Templos y demás edificios destinados al culto;
- i). Centros comerciales, supermercados, tiendas de departamentos, mercados;
- j). Oficinas de la Administración Pública Municipal, incluyendo las correspondientes a Organismos Descentralizados y concesionarios de Servicios Públicos, así como las dedicadas a oficinas de Administración Privada, de Profesionales, de la industria, de la banca y del comercio;
- k). Industrias, talleres o bodegas sobre terrenos con superficies iguales o mayores a mil metros cuadrados;
- l).- Destino final de desechos sólidos;
- m).- Rastros de sacrificio de semovientes y aves, empacadoras, granjas para ganadería, porcicultura, avicultura, cunicultura y apicultura;
- n).- Estaciones y torres de radio y televisión;
- o).- Edificios para estacionamiento de vehículos;
- p).- Edificaciones para almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos y otros combustibles, así como las instalaciones para estos fines;
- q).- Otros establecimientos que por sus características y magnitud sean similares a los mencionados en los incisos anteriores y ocupen un área mayor a los 500 metros cuadrados.

- XX. Elaborar peritajes de causalidad que sirvan de apoyo para programas preventivos y dictámenes en materia de Protección Civil; durante las operaciones de socorro para casos de desastres que requieran de una evaluación de daños preliminar, lo anterior sin perjuicio de la asesoría profesional alterna que pudiera obtenerse de profesionistas colegios o Dependencias;
- XXI. Realizar inspecciones a empresas e instalaciones cuya actividad tenga potencial de generar algún desastre o riesgo, para efecto de constar que cuente con las medidas de seguridad requeridas para su operación;
- XXII. Adoptar las medidas encaminadas a instrumentar la ejecución de los programas de Protección Civil;
- XXIII. Vigilar que las empresas industriales, comerciales y de servicios cuenten con el sistema de prevención y protección para sus propios bienes y su entorno, además que estas empresas realicen periódicamente actividades de capacitación en materia de Protección Civil hacia su interior;
- XXIV. Recibir, evaluar y, en su caso, aprobar los Programas Internos y Especiales de Protección Civil que presenten los respectivos obligados;
- XXV. Desarrollar modelos, técnicas y procedimientos para evaluar los ejercicios de respuesta ante situaciones de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre;
- XXVI. Aplicar las sanciones derivadas de la comisión de infracciones al presente Reglamento.
- XXVII. Las demás que este ordenamiento y otras disposiciones le otorguen.

ARTÍCULO 17.- Estructura. La Dirección de Protección Civil estará integrada por:

- I. Un Director;

- II. Un coordinador operativo;
- III. Un coordinador de Capacitación;
- IV. Personal técnico, administrativo, operativo y auxiliar jurídico que para el cumplimiento del Programa Municipal se requiera.

Artículo 18.- El coordinador de Operaciones suplirá al Director durante sus ausencias; será el encargado de la actualización sistemática de los programas de protección civil, su operatividad y coordinación, así como la vinculación, capacitación y coordinación de los grupos voluntarios y el Centro de Comunicaciones, y las demás atribuciones que le asigne el Director.

El Coordinador de capacitación será el encargado de elaborar los cursos de capacitación necesarios para el personal operativo, voluntarios, empresas e instituciones así como el de organizar los programas para los festejos de fechas memorables en coordinación con el CENAPRED y la UEPC, además de las atribuciones que le asigne el Director y lo que específicamente le señale el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 19.- Designación del Director.

El Director de Protección Civil será designado por el Presidente Municipal procurando que reúna los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus Derechos;
- II. Tener cuando menos treinta años cumplidos a la fecha de su designación;
- III. Residir en el Municipio, cuando menos cuatro años antes de su designación;
- IV. Contar con experiencia y conocimientos comprobados en materia de Protección Civil;
- V. No desempeñar cargo de dirección en Partido Político;
- VI. No desempeñar otro Cargo o Comisión dentro de la Administración Pública, Federal o Estatal; y
- VII. Contar preferentemente con título profesional.

CAPITULO QUINTO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 20.- Ámbito de competencia. El Programa Municipal de Protección Civil fija las estrategias y lineamientos que regulan las acciones de los sectores público, social y privado en materia de Protección Civil y será obligatorio para todas las áreas y sectores mencionados, así como para las personas físicas o morales que habiten, actúen o estén establecidas temporal o permanentemente en el Municipio.

ARTÍCULO 21.- Estructura. El Programa Municipal de Protección Civil se integra por:

- I. El Subprograma de Prevención;
- II. El Subprograma de Auxilio;
- III. El Subprograma de Recuperación.

ARTÍCULO 22.- Contenido. El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener:

- I. Los antecedentes históricos de los desastres en el municipio;
- II. La identificación de los riesgos a que está expuesto el municipio;
- III. La definición de los objetivos del programa;

- IV. Los subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación;
- V. Las instalaciones consideradas como idóneas para establecer refugios temporales o albergues, así como centros de acopio de elementos para ayuda a la población;
- VI. La estimación de los recursos financieros; y
- VII. Los mecanismos para su control y evaluación. .
- VIII. La realización de campañas permanentes de capacitación, prevención y difusión en materia de Protección Civil.

ARTÍCULO 23.- Consideraciones. Para la elaboración del Plan Municipal deberá considerarse:

- I. Las modificaciones del entorno;
- II. Los índices de crecimiento y densidad de la población;
- III. La configuración geográfica, geológica y ambiental;
- IV. Las condiciones socio-económicas e infraestructura y el equipamiento de la Ciudad;
- V. El número y extensión de las colonias, barrios, pueblos y unidades habitacionales;
- VI. La conformación y reclasificación de los asentamientos humanos;
- VII. Los lugares de afluencia masiva; y
- VIII. La ubicación de los sistemas vitales y de servicios estratégicos, como hospitales, albergues y su capacidad de atención.

CAPITULO SEXTO DE LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 24.- Establecimientos obligados. Los propietarios, responsables, gerentes o administradores de inmuebles destinados a cualquiera de las actividades enumeradas están obligados a elaborar e implementar un Programa Interno de Protección Civil:

- I. Teatros;
- II. Cines
- III. Bares;
- IV. Discotecas;
- V. Video bares
- VI. Restaurantes
- VII. Bibliotecas
- VIII. Centros Comerciales
- IX. Estadios, centros deportivos y gimnasios
- X. Escuelas públicas y privadas;
- XI. Hospitales y sanatorios;
- XII. Templos;
- XIII. Establecimiento de hospedaje;
- XIV. Juegos eléctricos, electrónicos o mecánicos;
- XV. Baños públicos;
- XVI. Estaciones de Servicio;
- XVII. Establecimientos de almacenamiento y distribución de hidrocarburos;
- XVIII. Laboratorios de procesos industriales,
- XIX. Plazas de toros
- XX. Centros de Espectáculos

- XXI. Los demás donde exista usualmente una concentración de más de 50 personas incluyendo a los trabajadores del lugar.

ARTÍCULO 25.- Establecimiento de bajo riesgo. Los establecimientos mercantiles e industriales no listados en el Artículo anterior y que sean considerados de bajo riesgo de acuerdo con las Normas vigentes en la materia, solo deberán:

- I. Contar con un extintor tipo ABC de 4.5 o 6 kilogramos y respetar su vigencia de mantenimiento;
- II. Colocar en el inmueble instructivos Oficiales de conductas a seguir en caso de sismo o incendio, en lugares visibles y de alto tránsito de personas, tales como accesos, estancias y pasillos de circulación; y
- III. Dar mantenimiento a las instalaciones eléctricas, hidráulicas y de gas una vez al año, conservado los comprobantes ante visitas de inspección e identificación de riesgo.

ARTÍCULO 26.- Los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social, a que se refiere el Reglamento, deberán contar con:

- I. Un Programa Interno de Protección Civil. Los programas internos de Protección Civil se llevan a cabo en cada uno de los inmuebles para mitigar los riesgos previamente identificados y estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre. Dicho programa deberá ser elaborado por la Unidad Interna de Protección Civil, la que podrá ser asesorada por una persona física o moral que cuente con el registro actualizado correspondiente, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 3 fracción IX de este Reglamento.

Para los efectos de este Reglamento se entenderá como Unidades Internas de Protección Civil: son los órganos integrados a la estructura orgánica del Sistema Municipal; mismos que adoptarán las medidas encaminadas a instrumentar en el ámbito de su jurisdicción la ejecución de sus programas internos de Protección Civil aprobados por la Unidad Municipal de Protección Civil.

El contenido y las especificaciones de este tipo de programas, se precisarán en los criterios que para tal efecto emita la UMPC.

- II. Para el caso de las unidades hospitalarias, en la elaboración del Programa Interno, se deberán tomar en consideración los lineamientos establecidos en el Programa Hospital Seguro.
- III. Los programas Internos de Protección Civil deberán ser actualizados cuando se modifique el giro o el inmueble sufra modificaciones importantes;
- IV. Contar con la carta de responsabilidad de la empresa o asesor externo debidamente registrado ante la Dirección;
- V. Contener lineamientos de capacitación sobre Protección Civil del personal de nuevo ingreso;

ARTÍCULO 27.- Documentos. El Programa Interno o Específico de Protección Civil deberá contener una carátula con las generales y estará conformado con los siguientes apartados:

- I. Marco jurídico;
- II. Directorios e inventarios;
- III. Análisis de riesgos y croquis;
- IV. Dictámenes;
- V. Programa de mantenimiento preventivo y correctivo;
- VI. Capacitación y enseñanza;

- VII. Planes y procedimientos;
- VIII. Simulacros;
- IX. Capacidad del inmueble en base al Censo de población permanente y flotante del inmueble;
- X. Copia del estudio de impacto ambiental en el caso de las empresas que de conformidad a legislación en la materia estén obligadas a ello;
- XI. Anexos.

Todo estará contenido en un expediente único, debiendo ubicarse en un lugar estratégico, en el inmueble, que permita su rápida localización y este pueda ser llevado consigo en caso de que se tenga que evacuar el área. Su actualización deberá ser permanente, la implementación y difusión será responsabilidad de la Unidad Interna de Protección Civil del mismo.

ARTÍCULO 28.- Evaluación de la Autoridad. La Autoridad aprobará de conformidad a sus atribuciones el Programa Interno de Protección Civil, emitiendo el Certificado de cumplimiento correspondiente o formulará observaciones por escrito al mismo, dentro de los 30 días naturales siguientes a que le sea presentado, y en su caso, brindará al interesado la asesoría gratuita necesaria. Transcurrido el plazo arriba mencionado sin que la Autoridad emita respuesta, se entenderá en sentido afirmativo. Cuando la Autoridad formule observaciones al Programa, los particulares lo presentarán nuevamente dentro del plazo de siete días hábiles, contando la Autoridad con un plazo igual a partir de la presentación para emitir la respuesta correspondiente. Si transcurrido el tiempo señalado no obtuviere respuesta, esta se entenderá en el sentido afirmativo.

ARTÍCULO 29.- Dependencias Municipales. Cada Dependencia tanto Descentralizada como Paramunicipal del H. Ayuntamiento deberá elaborar un Programa Interno de Protección Civil, mismo que formará parte del Programa Municipal de Protección Civil y en el que se señalarán:

- I. El responsable del Programa;
- II. Los procedimientos para el caso del alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, tanto a nivel interno como las calamidades que afecten a la población;
- III. Los procedimientos de coordinación;
- IV. Los procedimientos de comunicación;
- V. Los procedimientos de información de la situación prevaleciente;
- VI. La capacidad de respuesta en función de los bienes y servicios que se disponga, y
- VII. Los lineamientos para la formulación y actualización del inventario de recursos útiles en Protección Civil.

CAPITULO SÉPTIMO DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES

ARTÍCULO 30.- Objeto. Los promotores, organizaciones o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos en áreas o inmuebles de afluencia masiva diferentes a su uso habitual, deberán, previa a su realización, presentar un Programa Especial de Protección Civil, acorde a las características de tales eventos o espectáculos.

ARTÍCULO 31.- Aplicación. Sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, todos los eventos o espectáculos públicos masivos de que trata el Artículo anterior, estarán sujetos a lo siguiente:

- I. El organizador quedará obligado a implementar las medidas de Protección Civil que se le indiquen, así como las que el H. Ayuntamiento considere pertinentes;

- II. Los dispositivos de Protección Civil comprenderán el sitio y perímetro donde se desarrollen, incluyendo rutas de acceso y estacionamientos, para salvaguarda a los asistentes y vecinos del lugar, así como a los bienes y el entorno;
- III. La utilización de tribunas, templete u otras estructuras temporales en el área del evento o espectáculo, obligará al organizador a presentar carta responsiva de la persona a cargo de la obra;
- IV. Las modificaciones y adecuaciones físicas que se realicen en el lugar de la celebración del evento o espectáculo, serán supervisadas por las Dependencias del H. Ayuntamiento en su ámbito de competencia;
- V. Los cuerpos de seguridad privada y los servicios médicos y de atención pre hospitalaria contratados por el organizador, deberán estar legalmente constituidos y reconocidos por la autoridad competente;
- VI. Previo al evento y durante el mismo, la Dirección supervisará, evaluará y sancionará el cumplimiento de las medidas de Protección Civil propias del evento o espectáculo;
- VII. La Dirección y el organizador establecerán el Puesto de coordinación en el lugar del evento,
- VIII. El organizador del evento pagará a la Tesorería del H. Ayuntamiento los derechos, cuotas o cualquier cantidad que resulte de la intervención del H. Ayuntamiento;
- IX. Los servicios médicos, señalamientos y servicios sanitarios, deberán ser provistos por el organizador en cantidad suficiente, conforme al aforo previsto, y
- X. Los organizadores serán responsables de ejecutar las demás acciones que se requieran para la salvaguarda y desarrollo del evento.

ARTÍCULO 32.- Autorizaciones. Los trámites de las Autoridades de los eventos masivos o espectáculos públicos, se sujetarán a las siguientes reglas:

- I. Tratándose de aquellos con asistencia de 500 hasta 1000 personas, el H. Ayuntamiento a través de la Dirección expedirá la Autorización del Programa Especial de Protección Civil a que haya lugar y de la adopción de las medidas de Protección Civil que sean pertinentes, según la naturaleza y magnitud del acto.
 - a).- El organizador deberá presentar el programa Especial de Protección Civil con una anticipación de 7 días hábiles al evento, el cual deberá ser aprobado o rechazado a más tardar 3 días hábiles anteriores a la celebración del evento, en caso de silencio de la Autoridad, se entenderá que el programa correspondiente ha sido aprobado.
- II. Tratándose de aquellos con asistencia de más de 1,000 a 5,000 personas:
 - a) El organizador presentará a la Dirección un desglose por tiempos y actividades del evento y el programa Especial de Protección Civil. El plazo para la presentación de esta documentación será de 14 días hábiles anteriores al evento;
 - b) Dentro de los 5 días naturales siguientes a la entrega de la documentación de que se trata el inciso anterior, la Dirección realizará la correspondiente visita de supervisión, y
 - c) Si los resultados de la visita de supervisión son satisfactorios, la Dirección procederá a expedir la autorización correspondiente;
 - d) El Programa Especial de Protección Civil correspondiente, deberá ser aprobado o rechazado 5 días hábiles anteriores a la celebración del evento.
- III. Tratándose de aquellos de asistencia mayor de 5,000 personas:

Con una anticipación mínima de 21 días hábiles a la presentación del evento o espectáculo, el organizador presentará a la Dirección la documentación precisada en el inciso a) de la fracción anterior.

- a).- Dentro de los 10 días naturales siguientes a la entrega de la documentación de que se trata el inciso a) de la fracción II, la Dirección convocará a una reunión del Consejo, donde se presentará el Programa Especial y las medidas de seguridad correspondientes, para su estudio y dictamen preliminar;
- b).- En el término máximo de 5 días naturales, el Secretario Técnico formulará un dictamen preliminar derivado de la reunión del Consejo, mismo que remitirá a la Dirección a fin de que ésta realice una visita de supervisión, y;
- c).- Si los resultados de la visita de supervisión son satisfactorios, la Dirección procederá a expedir la autorización correspondiente.
- d).- El Programa Especial de Protección Civil correspondiente, deberá ser aprobado o rechazado a más tardar 7 días hábiles anteriores a la celebración del evento. En el caso de que la Autoridad no dé respuesta dentro de los plazos señalados en las Fracciones II y III, se entenderá aprobado el programa presentado.

ARTÍCULO 33.- Espectáculos tradicionales. Los organizadores, promotores o responsables de espectáculos tradicionales y populares que pretendan presentar juegos pirotécnicos en los que se utilice más de 20 kilogramos de material explosivo, deberán solicitar autorización, mediante los formatos que al efecto expida la Dirección, con los datos y documentos siguientes:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Lugar, fecha y hora de la quema de los juegos pirotécnicos;
- III. Copia del permiso correspondiente de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV. En su caso, copia del contrato de servicio en el cual se deberá especificar potencia, tipo, y cantidad de artificios.
- V. Programa de prevención de accidentes, y
- VI. Croquis del lugar donde se realizará la quema en un radio de mil metros. En el caso de que se pretenda utilizar juegos pirotécnicos en cualquier otro espectáculo, que no sea tradicional y popular, la información a que se refiere el presente artículo en sus fracciones I a VI, se deberá anexar el Programa Especial de Protección Civil.

El H. Ayuntamiento expedirá el documento denominado CONFORMIDAD RESPECTO DE UBICACIÓN Y SEGURIDAD firmando por la Primera Autoridad Administrativa previsto en el Artículo 39º. De la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

La Dirección está facultada para efectuar aseguramientos o para aplicar cualquier medida de seguridad prevista en este ordenamiento para neutralizar los objetos pirotécnicos no autorizados y extinguir su riesgo, levantando acta circunstanciada de los hechos turnándola a la Secretaría del H. Ayuntamiento para que, en su caso, sancione a las personas físicas o morales que no cumplan con el trámite descrito en este Artículo.

ARTÍCULO 34.- Casos fortuitos. Tratándose de situaciones no programadas que puedan implicar algún riesgo socio-organizativo y ante la falta de un Programa Especial de Protección Civil, las autoridades adoptarán todas aquellas medidas de preparación mitigación y, en su caso, auxilio que resulten aconsejables, atendiendo a la naturaleza de los mismos.

CAPITULO OCTAVO DE LOS CUERPOS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 35.- Definición. Son cuerpos voluntarios en materia de Protección Civil, los que se constituyen por ciudadanos mayores de edad y/o profesionales de las ramas de la medicina, construcción, demolición, comunicación, para participar coordinados por las autoridades en la materia, en acciones de auxilio, rescate, comunicaciones, transporte, primeros auxilios, y todo aquello que sea preciso ante una situación emergente, consecuencia de desastres.

ARTÍCULO 36.- Participación Social. El H. Ayuntamiento fomentará la integración, capacitación y supervisión técnica de las instituciones privadas, sociales y de grupos voluntarios a través de la Dirección de Protección Civil.

ARTÍCULO 37.- Obligaciones. Son obligaciones de los Grupos Voluntarios:

- I. Registrarse ante la Dirección de Protección Civil;
- II. Llevar a cabo un programa permanente de capacitación y actualización;
- III. Participar en las labores que les asigne la Dirección de Protección Civil en los casos de contingencias.

ARTÍCULO 38.- Registro. Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán ser mayores de edad y constituirse preferentemente, en grupos voluntarios o integrarse a los ya registrados, a fin de recibir información y capacitación para realizar en forma coordinada las acciones de Protección. Aquellos que no deseen integrarse a un Grupo Voluntario, podrá registrarse individualmente en la Unidad Municipal de Protección Civil, precisando su actividad, oficio o profesión, así como su especialidad aplicable a tareas de Protección Civil.

ARTÍCULO 39.- Atribuciones. Son atribuciones de los cuerpos voluntarios del municipio:

- I. Capacitar a sus integrantes en coordinación con el Director de Protección Civil, acreditando tal circunstancia;
- II. Capacitar a la población para que pueda protegerse en caso de desastre;
- III. Participar en las diferentes labores preventivas;
- IV. Auxiliar a las personas de las zonas afectadas;
- V. Apoyar a las autoridades en la búsqueda de sobrevivientes;
- VI. Proporcionar primeros auxilios;
- VII. Apoyar a trasladar a los heridos a los hospitales;
- VIII. Apoyar la Organización de los albergues donde se ubicarán los afectados;
- IX. Todo lo anterior deberá efectuarse en coordinación con la Dirección de Protección Civil.

ARTÍCULO 40.- Atención pre-hospitalaria. Se entiende por servicios de atención pre-hospitalaria la asistencia a accidentes y hechos que pongan en peligro la vida, la integridad física o los bienes de las personas. Corresponde al Consejo, por conducto de la Dirección, solicitar al Presidente Municipal la celebración de acuerdos y convenios con Autoridades Estatales y Federales, y como los sectores privado y social para regular los servicios de atención pre-hospitalaria y de los grupos voluntarios.

ARTÍCULO 41.- Regulación de la atención pre-hospitalaria. Los acuerdos y convenios que se celebren en materia de servicios de atención pre-hospitalaria estarán orientados a establecer normas y procedimientos para regular las funciones de los servicios de atención pre-hospitalaria y acorde a los procedimientos técnicos y científicos aplicables al caso y a vigilar que los vehículos, equipos, instrumentos y demás elementos necesarios que se utilicen para brindar la atención pre-hospitalaria, sean adecuados y reúnan las condiciones que requieran las circunstancias.

CAPITULO NOVENO DE LA CAPACITACION

ARTÍCULO 42.- Aplicación. Se otorgará capacitación y asesoría en materia de Protección Civil de parte de la Dirección de Protección Civil, y se impartirá en:

- I. Las Dependencias Municipales;
- II. Las escuelas de toda índole;

- III. Los locales de las industrias, comercios, espectáculos, centros de reunión e instalaciones de prestadores de servicios. De igual manera se proporcionará capacitación a:
- IV. Grupos voluntarios de protección civil;
- V. La población en general;
- VI. Las personas físicas o morales, que pretendan realizar la actividad de consultoría y capacitación en materia de Protección Civil en el Municipio, deberá obtener el permiso correspondiente ante la UMPC como consultores externos, debiendo integrar un expediente con la documentación señalada en la Ley Estatal de Protección Civil. El registro obtenido tendrá vigencia de un año y podrá ser revocado.
- VII. Los CLAM estarán constituidos por asamblea de participantes que integran personas físicas o morales, dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como las que determine la UMPC. Su conformación en el Municipio estará sujeta a los criterios que emita la UMPC. El objeto del CLAM será establecer mecanismos de comunicación, coordinación y apoyo, que fomenten la colaboración mutua entre sus integrantes, favoreciendo las acciones de Protección Civil, enfocadas en la Gestión Integral de Riesgos, de conformidad con las atribuciones que otorga el presente Reglamento.

CAPITULO DECIMO OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 43.- Obligaciones Generales Son obligaciones de la población:

- I. Acatar las normas de seguridad que dicte el H. Ayuntamiento a través de circulares y cualquier otra disposición;
- II. Informar a la Dirección de Protección Civil de cualquier riesgo, siniestro o desastre que tenga conocimiento;
- III. Colaborar con las Autoridades del H. Ayuntamiento en los programas de Protección Civil;
- IV. Cooperar en las acciones a realizar en caso de situaciones de alto riesgo o desastre;
- V. Acatar las órdenes de desalojo o evacuación, dadas por la Autoridad competente.

ARTÍCULO 44.- Obligaciones Específicas. Son obligaciones de las personas que se dedican a giros industriales, comerciales, de espectáculos, de diversiones, de servicios o que manejen centros de reunión:

- I. Las correspondientes, contenidas en el Artículo anterior;
- II. Las contenidas en las leyes, reglamentos, manuales y circulares dictados por las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, en materia de incendios y explosiones, inundaciones, aglomeraciones de personas, sismos y todos los existentes, y los que se dicte en materia de prevención de desastres o las consecuencias de estos.

ARTÍCULO 45.- Registro de denuncias. La Dirección recibirá y registrará en un libro de control de denuncia popular, la cual deberá hacerse por escrito y en caso de alto riesgo podrá hacerse verbal, levantándose la constancia respectiva por el personal que la reciba.

ARTÍCULO 46.- Respuesta de denuncias. La Dirección tendrá la obligación de dar contestación a la denuncia y de los resultados obtenidos, en un término no mayor de 15 días hábiles.

CAPITULO DECIMO PRIMERO DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

ARTÍCULO 47.- Localización y Objeto. El Centro Municipal de operaciones se establecerá en el despacho del Presidente, donde se llevarán a cabo acciones de Dirección y coordinación, de acuerdo a la situación imperante el Presidente Municipal determinará su traslado a otro domicilio que permita desarrollar satisfactoriamente las acciones mencionadas.

ARTÍCULO 48.- Funciones y facultades. Compete al Centro de operaciones:

- I. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de la emergencia;
- II. Realizar la planeación de las operaciones;
- III. Estructurar la logística;
- IV. Ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil en base a los subprogramas previstos;
- V. Operar la comunicación social de emergencia;
- VI. Evaluar la capacidad de respuesta y solicitar los apoyos necesarios;
- VII. Disponer la concentración de personal y recursos materiales necesarios,
- VIII. Concentrar la información proveniente de las fuentes oficiales y la que proporcione la Dirección de Protección Civil;
- IX. Solicitar la intervención de otras órdenes de gobierno.

ARTÍCULO 49.- Procedimientos de activación. El H. Ayuntamiento, a través del Secretario del Ayuntamiento, en calidad de Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil activará el Centro de Operaciones con base a la gravedad de las afectaciones de un siniestro o desastre y/o atendiendo la recomendación del Director General de Protección Civil.

ARTÍCULO 50.- Integración El Centro de Operaciones quedará integrado por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario del Ayuntamiento;
- III. El Director de Protección Civil,
- IV. Los funcionarios convocados;
- V. Los representantes sociales convocados;
- VI. Los titulares de los Grupos Voluntarios;
- VII. Los convocados por acuerdo del Presidente o el Consejo Municipal.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO DE LA DECLARATORIA DE LA EMERGENCIA

ARTÍCULO 51.- Declaratoria. Cuando se presente un siniestro o desastre, el Presidente Municipal hará la Declaratoria de la Emergencia a través de los medios de comunicación social, sin perjuicio de que la declaratoria pueda ser hecha por el Gobernador del Estado y sin perjuicio del trámite administrativo para disponer recursos del Fondo Nacional de Desastres Naturales FONDEN.

ARTÍCULO 52.- Contenido La declaratoria de la emergencia deberá mencionar expresamente los siguientes aspectos:

- I. Identificación del desastre;
- II. Zona o zonas afectadas;
- III. Determinación de acciones que deberán ejecutar las diferentes dependencias del municipio, así como los organismos privados y sociales que apoyen el cumplimiento de los programas de Protección Civil;

IV. Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo con el Programa General.

ARTÍCULO 53.- Objeto La declaración del estado de emergencia, tiene por objeto:

- I. Concentrar los recursos humanos y materiales en el área afectada;
- II. Asegurar el área afectada; y
- III. Aplicar los programas de rescate y auxilio.

CAPITULO DECIMO TERCERO DE LAS ZONAS DE DESASTRE

ARTÍCULO 54.- Alcances. Se declarará zona de desastre, cuando las afectaciones del Agente perturbador sean tan graves que impliquen considerables pérdidas humanas y materiales, el colapso de los sistemas vitales o las instalaciones estratégicas, dando por resultado desequilibrio de la estructura social, administrativa y política.

ARTÍCULO 55.- Solicitud de apoyo. Ante una situación de desastre se solicitará por conducto del Presidente Municipal, el apoyo de las Autoridades Estatales y Federales y por conducto del Gobernador, en su caso, solicitar el auxilio Nacional e Internacional.

ARTÍCULO 56.- Recepción de la ayuda. Corresponde al H. Ayuntamiento el control de la recepción y la aplicación de la ayuda obtenida en caso de desastres por cualquiera de sus modalidades.

CAPITULO DECIMO CUARTO DE LA PREVENCIÓN

ARTÍCULO 57.-Obligaciones de los giros de riesgo. Las empresas clasificadas por las autoridades Normativas Estatales y Federales como de riesgo, deberán informar anualmente lo siguiente:

- I. Nombre comercial del producto;
- II. Fórmula o nombre químico y estado físico;
- III. Número de Naciones Unidas;
- IV. Tipo de contenedor;
- V. Cantidad usada en el periodo que abarque la declaración;
- VI. Inventario a la fecha de la declaración, y
- VII. De los cursos de capacitación al personal sobre el manejo de materiales peligrosos, debiendo proporcionar además, una relación del equipo de seguridad con que cuentan para el ataque de fugas, derrames, incendio y explosión que pudiera presentarse.

ARTÍCULO 58.-Requisitos. Las empresas a las que se refiere el Artículo anterior deberán contar con lo siguiente:

- I. Vehículos que exclusivamente transporten materiales peligrosos y sean acondicionados para este fin, colocándoles los señalamientos preventivos en ambos costados y la parte posterior, en caso de solicitar el servicio a terceros, los vehículos contratados deberán contar con las autorizaciones correspondientes para estos efectos;
- II. Espacio exclusivo destinado a almacén de materiales peligrosos, y;
- III. Planes de contingencias, prestándole para su evaluación y autorización.

ARTÍCULO 59.- Restricciones. Se prohíbe el transporte de cualquier tipo de contenedor de material peligroso en vehículo de transporte público de pasajeros con autorización Federal, Estatal o Municipal en el territorio del Municipio de Manzanillo; los vehículos que transporten cualquier material peligroso:

- I. No podrán estacionarse en zonas donde haya alta influencia de automóviles o en vías rápidas;
- II. No podrán cargar gasolina dentro del área urbana con alta afluencia vehicular mientras tenga su unidad de transporte cargada con producto, pudiéndolo hacer exclusivamente en las estaciones de servicio que se ubican en la periferia de la ciudad;
- III. Los vehículos que transporten este tipo de materiales, deberán contar con los respectivos rombos o carteles que los identifiquen como material peligroso en todas modalidades;
- IV. Los vehículos deberán contar con el Libro Guía de atención de Emergencias, además de los documentos de embarque.

ARTÍCULO 60.- Dictaminación. Toda actividad mercantil que use gas natural o licuado de petróleo como carburante, deberán contar con Dictamen de sus instalaciones practicado por una Unidad de Verificación en materia de gas L. P. de la Secretaría de Energía y en caso de ausencia, de una Unidad designada por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 61.- Acerca de los recipientes contenedores. La comercialización de gas licuado de petróleo en recipientes contenedores de 15 y 30 kilogramos se encuentra prohibida para ejecutarse en lugares diferentes a los establecidos autorizados por la Dirección de Protección Civil.

ARTÍCULO 62.- Suministro de gas licuado de petróleo. Cuando en la prestación del servicio de suministro de gas licuado de petróleo, las empresas distribuidoras detecten que los tanques estacionarios o cualquier otra parte de las instalaciones de aprovechamiento no cumplen con las condiciones mínimas de seguridad, el distribuidor lo hará del conocimiento por escrito del adquiriente y de la Dirección de Protección Civil. El adquiriente deberá corregir las fallas y las empresas distribuidoras se asegurarán de ello y negarán obligadamente el servicio en caso de no haberse corregido las mismas. Serán responsables solidarios las empresas que surtan depósitos clandestinos de recipientes contenedores dentro del territorio del Municipio, haciéndose acreedores de las sanciones aplicadas por este concepto.

ARTÍCULO 63.- Obligaciones. Las empresas distribuidoras de gas licuado de petróleo tiene la obligación de:

- I. Proporcionar permanentemente, durante las 24 horas, directamente o a través de terceros, el servicio de supresión de fugas de gas en el territorio del municipio de Manzanillo.
- II. Mantener en condiciones de seguridad las obras, instalaciones, vehículos, equipo y accesorios conforme a las Normas Oficiales Mexicanas.
- III. Contar con el personal capacitado.
- IV. Revisar que los recipientes que llenen se encuentren en condiciones de seguridad.

ARTÍCULO 64.- Estaciones de servicio. El titular o encargado de las estaciones de servicio para abasto de gasolina, y de gas de carburación deberá realizar diariamente la medición de gases derivados de hidrocarburos en los pozos de monitoreo, área de despacho y tanques de almacenamiento, así como en su nivel de explosividad, informando su registro en forma mensual a la Dirección, en caso de urgencia por riesgo inminente, la comunicación será inmediata a la Dirección. Las estaciones de servicio tienen prohibidas el despacho de combustibles:

- I. Vehículos con el motor en funcionamiento;
- II. Vehículos de prestación de servicio de transporte público, del personal privado o escolar con usuarios a bordo;
- III. Recipientes que sea susceptibles de afectación por la acción de los hidrocarburos, que carezcan de cierre hermético y envases destinados al consumo humano.

ARTÍCULO 65.- Aseguramientos. La Dirección asegurará las gasolinas y diesel existentes en los establecimientos, fincas o cualquier medio o lugar, que carezcan de las autorizaciones respectivas, quedando como depositario del producto asegurado, dando aviso a la mayor brevedad al Secretario Ejecutivo, quien dispondrá lo conducente con dicho producto. Cuando el producto asegurado no exceda de los 600 (seiscientos) litros y se encuentren en condiciones adecuadas, la Dirección podrá disponer del mismo de manera, para su utilización en el servicio público. En caso de que el producto asegurado esté contaminado o adulterado, el responsable o poseedor, deberá enviar a una disposición final a través de una empresa autorizada en cualquier efecto, con la entrega del manifiesto correspondiente a la Dirección y a las autoridades correspondientes. En todo aseguramiento del producto la Dirección deberá levantar un acta por cuadruplicado, en la que se manifestará las circunstancias de modo, tiempo, lugar y cantidades de producto asegurado, dejando una copia de la misma en poder de la persona con quien se haya entendido la diligencia y remitiendo copias a la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 66.- Transportes. Queda prohibido a los vehículos que transporten cualquier tipo de material explosivo o peligroso, utilizar las vías públicas urbanas como estacionamientos, salvo situaciones de emergencia, en cuyo caso deberán observar la normatividad de la materia.

ARTÍCULO 67.- Coordinación. La Dirección coordinará sus actividades con las dependencias de los tres órdenes de Gobierno cuyas actividades tengan relación con Protección Civil, a fin de proteger a las personas, sus bienes y entorno de los riesgos que pudieran presentarse ante una contingencia grave.

ARTÍCULO 68.-La Dirección deberá formar parte de comisiones, grupos de trabajo y mesas de estudio para presentar sus opiniones sobre:

- I. Asentamientos humanos irregulares, en zona de riesgo geológico, hidrometeorológicos, químico, sanitarios o socio organizativos a que están expuestos sus ocupantes ante la presencia de una contingencia grave, para prever su desalojo atendiendo a la población afectada en refugios temporales cerrados o abiertos a cargo de la Autoridad competente;
- II. Desarrollos habitacionales al amparo del Ayuntamiento;
- III. El uso de suelo en condiciones de riesgo geológico, hidrometeorológicos y químico, éste último por lo que se refiere al suelo contaminado por residuos peligrosos, atendiendo el Dictamen de la Autoridad Federal y Estatal Normativa.

CAPITULO DECIMO QUINTO DE LA INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 69.- Facultades. El Ayuntamiento a través de la UMPC, tendrá amplias facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de los desastres en todas las modalidades, así como de aplicar sanciones que proceden por la violación del presente ordenamiento, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias de la Administración Pública Federal o Estatal.

ARTÍCULO 70.-De las inspecciones. Las inspecciones de protección civil, tienen el carácter de visitas domiciliarias; por lo que los establecimientos señalados por éste ordenamiento, están obligados a permitirlos, así como a proporcionar toda clase de información necesaria para el desahogo de las mismas. La UMPC, conforme a sus atribuciones, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna persona obstaculice o se oponga a la práctica de la inspección, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 71.-Alcances. La Dirección será auxiliar del Ministerio público en materia de protección civil.

ARTÍCULO 72.-Regulación. La Dirección para efectuar visitas de inspección podrá habilitar horas y días inhábiles, en caso de alto riesgo.

ARTÍCULO 73.-Procedimiento de las inspecciones. Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

- I. El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar, objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector;

- II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, gerente, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, con la credencial vigente que para tal efecto fue expedida y entregará copia legible de la orden de inspección;
- III. Los inspectores practicarán la visita dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden;
- IV. Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al ocupante del lugar visitado para que designe a dos personas de su confianza que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que de no hacerlo éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector, debiendo asentar en el acta correspondiente tal requerimiento y lo procedente en su caso;
- V. De toda visita se levantará acta circunstancial por triplicado, cuyas fojas deberán ir numeradas y foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha y nombre de la persona con quién se entienda la diligencia y de los testigos de asistencia propuestos por esta o nombrados por el inspector, en caso del inspector lo hará constar en el acta, sin que ésta circunstancia altere el valor probatorio del documento;
- VI. El inspector dejará constar en el acta, la violación al Reglamento indicando, que cuenta con cinco días hábiles para impugnar por escrito ante la Dirección de Protección Civil del H. Ayuntamiento, la sanción que derive de la misma, debiendo exhibir las pruebas que estime convenientes;
- VII. Uno de los ejemplares visibles del acta se quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante se entregarán a la Dirección;
- VIII. El Ayuntamiento, a través de la Dependencia administrativa correspondiente determinará dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia la sanción procedente, considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieran concurrido, y en su caso dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada notificándola personalmente al visitado.

ARTÍCULO 74.-Medidas de seguridad. Se consideran medidas de seguridad las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la Autoridad Competente, de conformidad con éste y los demás ordenamientos aplicables, para proteger los intereses públicos, o evitar los riesgos, emergencias o desastres, que puedan ocurrir en establecimientos a los que se refiere éste Ordenamiento. Las medidas de seguridad si no se trata de un caso de alto riesgo; emergencia o desastre se notificarán antes de su aplicación al interesado sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondieran.

ARTÍCULO 75.-Aplicación de las medidas de seguridad. Son medidas de seguridad las siguientes:

- I. La suspensión de trabajos y servicios;
- II. La desocupación o desalojos de casas, edificios, establecimientos o en general, de cualquier inmueble;
- III. La demolición de construcciones o el retiro de instalaciones;
- IV. El aseguramiento y secuestro de objetos materiales;
- V. La clausura temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras;
- VI. La realización de actos, en rebeldía de los que están obligados a ejecutarlos;
- VII. El auxilio de la Fuerza Pública; y;
- VIII. La emisión de mensajes de alerta.

ARTÍCULO 76.-Procedimiento sobre riesgo. Cuando en los establecimientos se realicen actos que constituyan riesgo a juicio de la Dirección, el procedimiento es el siguiente:

- I. Se procederá a la suspensión de la construcción, servicios o de las obras o actos relativos;

- II. Se amonestará al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, para que aplique las recomendaciones de las autoridades de Protección Civil, a fin de que se evite o extinga el riesgo;
- III. En caso de que el riesgo se hubiera producido por la negligencia o en irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en el manejo o uso de materiales; de personas o por no haber sido atendidas las recomendaciones de las Autoridades Competentes, las Autoridades Competentes, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad o sanciones que se establezcan en éste u otro Ordenamiento, impondrá la multa a quién resulte responsable;
- IV. Cuando no obstante la aplicación de las medidas a que se refieren las tres fracciones anteriores, no se hubiera evitado o extinguido el riesgo, las Autoridades de Protección Civil y previa audiencia del interesado, procederá, en su caso, a la clausura de los establecimientos, hasta en tanto no se muestre que dicho riesgo ha sido definitivamente superado.

ARTÍCULO 77.-Suspensión. Cuando en los establecimientos, se realicen actos o servicios que constituyan alto riesgo a juicio de la Dirección, se procederá a la suspensión de dichas actividades, a ordenar el desalojo del inmueble y aplicar las demás medidas de seguridad que resulten procedentes, turnando copia de las actuaciones a la autoridad competente para la aplicación de las sanciones que en su caso correspondan, lo anterior sin perjuicio de que se apliquen medidas de seguridad señaladas en otros Ordenamientos.

ARTÍCULO 78.- Emergencias y desastres. Cuando en los establecimientos se presenten emergencias o desastres, inherentes actos servicios a funcionamientos de los mismos, las autoridades de Protección Civil, procederán de inmediato a la desocupación del inmueble; a la suspensión de las actividades, y a clausurar los lugares donde se realicen imponiendo además cualquier otra medida de seguridad y sanción que resulte aplicable de acuerdo a este Ordenamiento. Lo anterior sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad y sanciones que establezcan los demás Ordenamientos.

ARTÍCULO 79.- Procedimiento sumario. Las obras que se ordenen por parte de las Autoridades de Protección Civil, para evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos, emergencias o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, sin perjuicio de que la propia Autoridad quien la realice en rebeldía del obligado. En este último caso, además del cobro de las cantidades correspondientes se aplicarán las sanciones económicas que correspondan. Tanto las sanciones económicas, como en su caso, las cantidades por concepto de cobro por obras realizadas en rebeldía de los obligados se consideran créditos fiscales y serán cobradas mediante el procedimiento económico coactivo de ejecución, por la Autoridad Fiscal Competente.

CAPITULO DECIMO SEXTO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 80.- Aplicación. Las personas físicas o morales que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento, serán sancionadas por la Autoridad Competente en los términos señalados por el Ordenamiento.

ARTÍCULO 81.- Responsables. En materia de Protección Civil serán solidariamente responsables:

- I. Los propietarios o poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás responsables involucrados en las violaciones a este Ordenamiento;
- II. Quienes ejecutan ordenes o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción; y
- III. Los Servidores Públicos que faciliten la comisión de la infracción.

ARTÍCULO 82.- Infracciones. Además de las establecidas en el Ordenamiento, son conductas constitutivas de infracción:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio y apoyo a la población;
- II. Impedir u obstaculizar a las Autoridades en Materia de Protección Civil, la realización de inspecciones y verificaciones;

- III. No atender los requerimientos de las Autoridades relativas a proporcionar la información y documentación necesaria, para cumplir con el ejercicio de las facultades que les reserva la ley en la materia y el presente Reglamento, de igual forma a quien proporcione información falsa;
- IV. No dar cumplimiento a las Resoluciones de la Autoridad, en los términos del Ordenamiento y su Reglamento;
- V. En general, realizar acciones y omisiones que contravengan las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado; y de este Ordenamiento.

ARTÍCULO 83.- Sanciones administrativas. Las sanciones administrativas podrán consistir en:

- I. Amonestación;
- II. Clausura temporal o definitiva, parcial o total;
- III. Multa de cien hasta cinco mil veces el salario mínimo general vigente en la zona económica;
- IV. Suspensión de obras, instalaciones o servicios; y
- V. Arresto administrativo hasta por 36 horas;

ARTÍCULO 84.- Sanciones económicas. La contravención a las disposiciones de este Ordenamiento se sancionará de la siguiente manera:

- I. Las infracciones al Artículo 24 de este ordenamiento se sancionará con el equivalente de cien a cinco mil días de salario mínimo general vigente, excepto en lo que se refiere a las escuelas. En caso de reincidencia se procederá a la clausura temporal de los inmuebles, con excepción de centros escolares y unidades habitacionales;
- II. Las infracciones al Artículo 25 de este ordenamiento se sancionarán con el equivalente de cien a mil días de salario mínimo general vigente en el Municipio de Manzanillo;
- III. Las infracciones a los Artículos 31, 32 y 33 de este ordenamiento se sancionarán con el equivalente de cien a cinco mil días de salario mínimo general vigente en el municipio de Manzanillo;
- IV. Las infracciones a los Artículos 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 de este ordenamiento se sancionarán con el equivalente de cien a cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Municipio de Manzanillo;
- V. Las sanciones antes previstas, se duplicarán en los casos que se cometa reincidencia por tercera vez;
- VI. En caso de incumplimiento de cualesquiera otra obligación que determine este Ordenamiento, distintos a los contenidos de los Artículos 24 y 25, se impondrá al infractor una sanción equivalente hasta mil días de salario mínimo general vigente en el Municipio de Manzanillo; lo anterior dependiendo de la gravedad de la misma.
- VII. Las sanciones pecuniarias a que se refiere este Capítulo, se considerarán créditos fiscales y serán hechos efectivos por la Tesorería Municipal, a solicitud de la UMPC. El pago de las sanciones impuestas, deberá ser abonado a cuenta única o partida presupuestal de la UMPC.

El procedimiento de notificación, ejecución y extinción de las sanciones pecuniarias, así como los recursos administrativos para oponerse al procedimiento económico coactivo, se sujetará a las disposiciones jurídicas aplicables relativas al procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 85.- Responsabilidades. Los responsables de actos que generan daños en el medio ambiente y provoquen riesgos a la población serán sancionados en los términos de este Ordenamiento y de la legislación vigente.

ARTÍCULO 86.- Reincidencia. Al imponerse una sanción se tomará en cuenta:

- I. El daño o peligro que el infractor haya originado o podido causar a la salud pública o a la seguridad de la población;

- II. La gravedad de la infracción;
- III. El incumplimiento de la normatividad y recomendaciones en materia de prevención de riesgos;
- IV. La veracidad o falsedad de los datos proporcionados por el infractor al contestar los requisitos formulados por la Autoridad;
- V. Las condiciones socioeconómicas del infractor; y,
- VI. En su caso la reincidencia.

ARTÍCULO 87.- Conocimiento de la Autoridad. Además de las sanciones que se impongan al infractor, la Autoridad hará del conocimiento del Ministerio Público competente los hechos que pudieran ser constitutivos de delito.

ARTÍCULO 88.- Autoridad. El director de Protección Civil turnará a la Autoridad que corresponda copia de las actuaciones en las que se asiente alguna infracción para que aquella sancione en su caso tomando en cuenta lo dispuesto en este Ordenamiento.

CAPITULO DECIMO SÉPTIMO DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 89.- Objeto. La notificación de las resoluciones administrativas, emitidas por las Autoridades del Municipio en términos del ordenamiento, será de carácter personal.

ARTÍCULO 90.- Citatorios. Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no esté presente, se le dejará citatorio para que esté a una hora determinada el día hábil siguiente, apercibiéndolas de que de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

ARTÍCULO 91.- Ausencia del visitado. Si habiendo dejado el citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el inmueble.

ARTÍCULO 92.- Notificaciones. Las notificaciones se harán en días y horas hábiles.

CAPITULO DECIMO OCTAVO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 93.- Objeto. El recurso de inconformidad tiene por objeto que el Ayuntamiento a través de la Dependencia administrativa correspondiente, revoque, modifique o confirme las resoluciones administrativas que se reclamen.

ARTÍCULO 94.- Procedimiento. La inconformidad deberá presentarse por escrito ante la Dependencia Administrativa correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de la notificación del acto que se reclama y se suspenderán los efectos de la resolución, cuando estos no se hayan consumado, siempre que no se altere el orden público, el interés social y hasta en tanto se dicte la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 95.- Formalidad de la inconformidad. En el escrito de inconformidad se expresarán:

- I. Nombre y domicilio de quien promueve;
- II. El acuerdo o acto que se impugna;
- III. La Autoridad que haya realizado o dictado el acto o acuerdo que se impugna;
- IV. Los agravios que considere se le causan;
- V. En el mismo escrito deberán ofrecerse pruebas.

ARTÍCULO 96.- Admisión de recurso. Admitiendo el recurso por la Dependencia Administrativa correspondiente, se señalarán días y hora para la celebración de una audiencia en la que se irá en defensa a los interesados, se desahogarán las pruebas ofrecidas y se formularán alegatos, levantándose acta que suscribirán los que en ella hayan intervenido y deseen hacerlo.

ARTÍCULO 97.- Resolución. El Ayuntamiento, a través de la Dependencia Administrativa correspondiente, dictará la resolución que corresponda debidamente fundada y motivada; en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al señalado para la audiencia de pruebas y alegatos, misma que deberá notificarse al interesado personalmente, en los términos del presente ordenamiento.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente ordenamiento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

Por todo lo anteriormente señalado se **Resuelve lo siguiente**:

PRIMERO.- Teniendo en consideración los puntos anteriores, encontramos correcto en la forma y en el fondo el proyecto de creación del Reglamento Municipal de Protección Civil, por lo cual se **resuelve a favor** de su creación en virtud de que determina facultades y obligaciones relevantes a las Autoridades en mención dentro del mismo, las cuales se deberán de llevar a cabo en momentos de riesgo ya sea por cuestiones climatológicas o contingencias que pongan en peligro a la Ciudadanía. Así como la declaración de Zona de Desastre y los procedimientos de acción en materia de prevención y de actividades a realizarse durante y después de cualquier contingencia.

SEGUNDO.- La Comisión de Gobernación y Reglamentos firman al margen y al calce para los efectos legales correspondientes, con fundamento en el Artículo 126 del Capítulo Séptimo del Título Cuarto del Reglamento que Rige el Funcionamiento del Cabildo, del Municipio de Manzanillo, Colima, para su posterior aprobación por este H. Cabildo y una vez aprobado túrnese a la Secretaría del Ayuntamiento, Para que realice el trámite correspondiente para su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Colima.

LO QUE DESPUÉS DE HABER SIDO SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DEL H. CUERPO EDILICIO, FUE **APROBADO POR UNANIMIDAD EN VOTACIÓN NOMINAL** EL DICTAMEN PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS.

SE EXTIENDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE MANZANILLO, COLIMA, A LOS 10 DIEZ DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISEIS, PARA LOS FINES LEGALES A QUE HUBIERE LUGAR, DOY FE.

ATENTAMENTE. Manzanillo, Colima; a 07 de Septiembre de 2016. **PRESIDENTA MUNICIPAL, LICDA. GABRIELA BENAVIDES COBOS. Rúbrica. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. LIC. ENRIQUE ALEJANDRO HARRIS VALLE. Rúbrica.**